ESTUDIOS PREVIOS PARA CONVENIO DE ASOCIACIÓN

La Dirección de Promoción Social en cumplimiento de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, procede a realizar los estudios previos pertinentes para determinar la necesidad que pretende suplir la Administración Municipal de Belén de Umbría.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Estado Colombiano determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, dando cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

El municipio cómo célula básica de la organización Estatal y teniendo un régimen autónomo, debe cumplir las funciones a su cargo, promover el desarrollo de su territorio y propender por el mejoramiento socio-cultural de sus habitantes, asegurando la aplicación de las normas constitucionales y legales vigentes. En este sentido, es importante mencionar que los proyectos de inversión son la herramienta de gestión más importante para los Alcaldes Municipales para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Territorial.

La Ley 397 de 1997 – Ley general de Cultura en el artículo 1° punto 3 establece que “El estado Impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento por la diversidad y variedad cultural de la nación “punto 12: “El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal”. Punto 13: “El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades.”
Desde los primeros años del poblado se buscaron realizar festividades, muchas de ellas se hacían con el objeto de recolectar fondos para obras que se desarrollaban en la época, fueron meses como junio y julio. Para tal fin se usaban casetas donde los ciudadanos pagaban el ingreso y allí había presentación de artistas.

En el marco de las Fiestas Decembrinas, se llevan a cabo actividades culturales de fin de año donde se propicia espacios de unión y festejo de los habitantes del Municipio de Belén de Umbría, que sirve de escenario para la promoción de la cultura. De dicha forma, la Alcaldía Municipal promoverá la realización de actividades culturales de fin de año 2024, con el fin de generar la integración y las expresiones tradiciones culturales de los belumbrense.

Con base en lo anterior, la Administración Municipal de Belén de Umbría requiere realizar un convenio de asociación con una persona jurídica local del Municipio de Belén de Umbría con experiencia en la realización de eventos culturales, que suministre o ejecute las actividades derivadas del objeto contractual.

2. OBJETO CONTRACTUAL

"REALIZAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA DESARROLLAR EL EVENTO CULTURAL DE FIN DE AÑO EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA".

3. CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
81141601	Logística
93141701	Organización De Eventos Culturales

4. OBLIGACIONES

4.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO

1. Cumplir con el uso de la documentación y formatos utilizados por el Municipio de Belén de Umbría de acuerdo con sus normas de calidad.
2. Contar con herramientas propias de trabajo para el desarrollo de las Actividades descritas y deberá contar con sus propios elementos de protección personal (EPP) y demás dispositivos para la prevención, protección control de los riesgos laborales atendiendo la normatividad vigente en seguridad y salud en el trabajo.
3. Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegare a ocurrir durante la ejecución del contrato.
4. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual en coordinación con la Administración Municipal de Belén de Umbría con plena autonomía.
5. Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
6. El contratista no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Belén de Umbría.
7. Presentar los informes de actividades con los debidos soportes que le sean solicitados por la supervisión y los organismos de control.
8. Cumplir oportunamente con los pagos al sistema general de salud y seguridad social, de conformidad en la normatividad vigente, anexando la planilla del pago adjunto al informe de actividades.

9. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad en la ejecución del contrato.
10. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual.
11. Guardar la reserva de los documentos que conozca en el desarrollo del objeto del contrato.
12. Tratar con debido respeto y de manera comedida a la comunidad que requiera de los servicios de la Administración Municipal de Belén de Umbría.
13. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgo del estudio previo.
14. Suscribir el acta de inicio.
15. Una vez finalizado el contrato el contratista se encuentra en la obligación de entregar la documentación e información expedida en el cumplimiento de sus labores con el fin de conservar la memoria histórica del contrato ejecutado dentro del municipio, deberá cumplir con las normas de gestión documental vigentes, y serán responsables de que los expedientes producto de su actividad contractual, se hallen completos y debidamente archivados.
16. Otorgar respuesta a las solicitudes realizadas por la entidad en un término que no sea superior a tres (03) días hábiles.
17. Cumplir con los deberes y obligaciones descritos en el artículo 5 de la ley 80 de 1993.

4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN

1. Realizar el evento cultural en el marco de las fiestas de fin de año garantizando tarima, sonido y logística para las presentaciones de grupos culturales municipales y cantantes emergentes.

5. IDONEIDAD

A fin de satisfacer la necesidad que presenta el Municipio de Belén de Umbría, se requiere contratar una persona con las siguientes condiciones:

PERFIL: Una persona jurídica con experiencia liderando procesos culturales, que cuente con capacidad para celebrar contratos.

EXPERIENCIA: Experiencia mínima de un (01) contrato en actividades relacionadas con el objeto a contratar, la cual se verificará mediante certificaciones de contratos celebrados con entidades públicas o privadas.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR

La Dirección de Promoción Social realiza el **ANÁLISIS DEL SECTOR** requerido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015 para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

6.1 PROCESOS ADELANTADOS POR EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA U OTRAS ENTIDADES, CON OBJETO SIMILAR:

Con ocasión del proceso que se requiere, se procedió a realizar un análisis de la forma en que el Municipio de Belén de Umbría u otras entidades del país, han contratado el objeto que nos ocupa y la cuantía, esto con el fin de establecer el valor estimado del contrato, razón por la cual a través de la información que se puede extraer de los procesos contractuales publicados en el SECOP I, se identificó los procesos que se relacionan a continuación:

No. DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO	ENTIDAD
CA-284-2024	REALIZAR TOMAS CULTURALES DE MÚSICA Y DANZA CON EL FIN DE FOMENTAR Y PROMOVER LA EXPRESIÓN ARTÍSTICA, LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LA INTEGRACIÓN COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA	$36.000.000	05 días	MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA

7. PLAZO

Con el propósito de garantizar la actividad contractual se requiere de un plazo desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN

El valor estimado del contrato es de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000),** de los cuales el Municipio de Belén de Umbría aporta el 70% estos es **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)** y la **CORPORACIÓN DEJANDO HUELLA DE BELÉN DE UMBRÍA** aportará el 30% esto es **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000)** representado en bienes y servicios.

9. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES POR PARTE DEL MUNICIPIO

Se propone el siguiente plan de pagos: El Municipio de Belén de Umbría aportará a la **CORPORACIÓN DEJANDO HUELLA DE BELÉN DE UMBRÍA** mediante un (01) único pago por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)**, previa demostración por parte de la entidad de las evidencias del cumplimiento de las obligaciones.

10. SUJECIÓN AL PLAN DE DESARROLLO

Proyecto	Código BPIN
N/A	N/A

11. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

No. CDP	Rubro	Descripción	Valor
909	2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.	$20.000.000

12. MODALIDAD DE SELECCIÓN FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DEL CONTRATO

En atención al objeto a convenir, la modalidad de selección será CONTRATACIÓN DIRECTA - CONVENIO DE ASOCIACIÓN, de conformidad las siguientes normas:

La constitución Política establece en su artículo 355 *"...El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los. respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo…".*

Que el artículo segundo del Decreto 092 de 2017, estipula que *"Las Entidades Estatales del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política".*

Los contratos de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Que el Articulo 60, de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3o de la ley 1551 de 2012, consagra en el numeral 16 como funciones del Municipio:*"... En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar contratos solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo..."*

Que la relación contractual que surja entre la Administración Municipal y la entidad sin ánimo de lucro es conforme al artículo 355 de la C.P y el Decreto 092 de 2017, y propenderá por promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a la paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana.

Que el contrato con la entidad sin ánimo de lucro no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, de igual manera, garantiza la

optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

13. FACTORES DE SELECCIÓN

Para la ejecución del objeto contractual que requiere durante toda la relación contractual y en especial en su inicio asumir múltiples actividades de atención integral al adulto mayor, la cual su naturaleza es operativa y el contratista presenta proyección para su realización que acepta el municipio al considerarlo idóneo y capacitado para ejecutarlas por su experiencia, diligencia, capacidad administrativa, confianza y cumplimiento, en el marco de competencias requeridas según el área en el que se debe apoyar la gestión, conforme se verifica entre otras cosas con la documentación allegada con la propuesta que presenta como institución debidamente legalizada y para la realización de una actividad de dicha naturaleza que atiende al servicio requerido por la entidad, que deriva del cumplimiento de sus funciones y se relaciona con actividades operativas y logísticas, en términos del 2.2.1.2.1.4.4° del Decreto 1082 de 2015.

Tanto la Corte Constitucional, como el Consejo de Estado han coincidido en señalar que el objeto de los contratos o contrato que consagró el artículo 355 de la Constitución Política es impulsar o apoyar por parte del Estado, la actividad de fomento y beneficio común que realizan las entidades privadas sin ánimo de lucro, a fin de incentivar la participación de los particulares en las actividades sociales propias a cargo del Estado y que se encuentran incluidas dentro del Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo, bajo los parámetros, exigencias y exclusiones o excepciones del uso de esta figura jurídica, de tal forma que no permita equívoco alguno o abuso en su aplicación y garantice el acatamiento de los principios, tanto de orden constitucional, como contractual, en la actividad negocial del Estado con son dichos particulares.

El Estado social de derecho, orienta sus fines esenciales en principio, a servir a la comunidad, promover la prosperidad general, que se concretan a través de la función pública y en especial la gestión contractual, constituyéndose la actividad de fomento del Estado, como un mecanismo eficaz para la materialización de los fines enunciados, mediante la financiación de las entidades sin ánimo de lucro, para incentivar e impulsar el cumplimiento de su misión, que no es otra que realizar obras benéficas en procura de satisfacer especialmente las necesidades de la población en condiciones de vulnerabilidad. Siendo esta una tarea esencial del Estado, la colaboración que prestan las entidades del tercer sector, empresas privadas sin ánimo de lucro, se torna vital, en razón a que su misionalidad tiene como componente el fin social y su actividad genera cohesión, solidaridad y conciencia ciudadana, de ahí la necesidad de que el Estado, destine parte del presupuesto de inversión social a incentivar, fomentar y promover la acción benéfica de esa especial categoría de particulares.

Es de importancia la intervención activa y participativa de los beneficiarios del programa social en las etapas del proceso de selección de las ESAL, inicialmente a través de la determinación real de los beneficiarios del proyecto, de las necesidades a satisfacer y las maneras o mecanismos idóneos y económicamente viables para solucionar con eficacia y eficiencia los problemas sociales

que corresponda al programa o proyecto gubernativo acordes con la misionalidad de la ESAI, de otra parte, en la ejecución del objeto contractual, evidenciando el desarrollo concreto de las actividades conducentes al logro del objeto contractual y una vez ejecutado el contrato o contrato estatal, durante el ejercicio de calificación y validación de la ESAL ejecutora, para finalmente, ser gestores de la misma ESAL o de las que lo requieran, acreditando con ello las bondades del programa de fomento estatal Y el beneficio a escala que debe alcanzar la ejecución planificada de la inversión social.

De acuerdo con la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia compra eficiente, el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de contrato de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.

La regla del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando a ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto.

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos, El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación.

La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del contrato de asociación, en los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de contrato en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo contrato.

El proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 no le es aplicable a los contratos de asociación por expresa disposición del artículo 5, sin embargo, las Entidades Estatales en su autonomía pueden establecer el mismo procedimiento para seleccionar las ESALES en contrato de asociación Y en contratos de colaboración. En todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus contratos de asociación debe garantizar

la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública.

14. ANÁLISIS DE RIESGOS Y SU MITIGACIÓN

El riesgo en la contratación es mínimo y se infiere de las características de la prestación del servicio profesional de la administración Municipal, de la que han quedado establecidas sus condiciones, determinadas en este estudio, y que devienen de la prestación personal del servicio, siendo preponderante la que atiende al cumplimiento del objeto contractual, respecto de las cuales para su mitigación se establecerán las cláusulas pertinentes para la sanción en caso de incumplimiento y se establecerá un pago contra entrega previa verificación del cumplimiento y la calidad del servicio por parte del supervisor del contrato que se designa para el efecto, designación que recae en la Dirección Administrativa y de Contratación, bajo cuya inmediación se podrá proceder a la terminación unilateral en caso de no cumplirse con los pactos contractuales y esencialmente con el objeto contractual.

TIPIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	ASIGNACIÓN DEL RIESGO		ESTIMACIÓN DEL RIESGO
		Municipio	Contratista	Evaluada
ECONÓMICOS	Incremento en los precios del servicio.		X	Bajo
REGULATORIOS	Modificación en tasas cambiarias e intereses y/o expedición de nuevas normas al igual que la imposición de nuevos impuestos locales o nacionales.		X	Bajo
TÉCNICOS	Deficiente capacidad del contratista para la ejecución del servicio		X	Bajo
OPERATIVOS	Fallas en la logística, equipos y organización.		X	Bajo
	Incumplimiento en las especificaciones técnicas generales y particulares definidas para la ejecución del servicio.		X	Bajo
POLÍTICOS	Situaciones de orden público (tomas por parte de sindicatos, marchas, etc.)	X		Bajo

15. GARANTÍAS

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual estipula "…En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos..." teniendo en cuenta el tipo de contrato se puede señalar que el mismo, no ofrece mayores riesgos al Municipio, por lo que no se requiere constituir a favor de la entidad las garantías pertinentes, así mismo tales pólizas, en este caso preciso, no cubrirían a cabalidad los riesgos, toda vez que por el valor del contrato, contra los deducibles que las aseguradoras realizan en estos casos, las pólizas se

vuelven inoperantes; por tanto se asegura la prestación del servicio mediante cláusulas contractuales adecuadas que aseguran el cabal cumplimiento del objeto del contrato, con la posibilidad de imposición de multas y pago de cláusulas penales en caso de incumplimiento, así mismo solo se realizaran los pagos previo cumplimiento de las actividades estipuladas en el alcance del objeto autorizadas debidamente por supervisor del contrato.

16. PROYECCIÓN

Se deja sentado expresamente que el proceso de contratación no está cobijado por ningún Acuerdo Comercial.

Para constancia se firma en el Municipio de Belén de Umbría, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VÍCTOR MANUEL HERRERA PULGARÍN
Director Promoción Social.

Elaboró: Víctor Manuel Herrera Pulgarín - Director de Promoción Social
Revisó: Luis Esteban Ramírez Guapacha - Asesor Jurídico Contractual